

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

# *Folleto Anexo*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013  
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALLENDE, AQUILES SERDÁN,  
ASCENSIÓN, CARICHÍ, CASAS GRANDES, EL TULE, GALEANA,  
GÓMEZ FARÍAS, GUADALUPE Y CALVO, GRAN MORELOS,  
GUAZAPARES, GUERRERO, LA CRUZ, LÓPEZ, MADERA, MORELOS,  
MORIS, NAMIQUIPA, OCAMPO, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE,  
URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O:**

DECRETO N°.  
1023/2012 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **San Francisco del Oro** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1. - Predial.

2.- Sobre la traslación de dominio de bienes inmuebles.

3.- Tasa adicional para el Impuesto Predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinara al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

4.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	6%
Peleas de gallos	12%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	8%

**II.- DERECHOS**

1. Alumbrado público

- 2.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4.- Cementerios municipales
5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Por servicios generales en los rastros.
- 7.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
8. Licencias para funcionamiento para establecimiento en horario extraordinario.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Gastos de ejecución/honorarios notificación
- 4.- Donativos y cooperaciones
- 5.- Indemnización por daños a bienes municipales
- 6.- Otros aprovechamientos.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2013, los siguientes:

<b>FONDO GLOBAL</b>	<b>FONDO ADICIONAL</b>
<b>0.83%</b>	<b>0.52%</b>

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

### **VI.- APORTACIONES.**

### **VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados mayores de 60 años, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en el caso de pensionados de 60 años o menos, gozarán una reducción del 25%, en ambos supuestos con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

El beneficio del descuento del 50% operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, durante todo el año, debiendo demostrar su situación ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Séptimo.-** El Tesorero podrá condonar hasta un 100% o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir por contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles cuando se considere justo y equitativo. La aplicación de esta medida iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para concluir el día 31 de diciembre del año 2013.

El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados,

provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL . Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

### T A R I F A

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **San Francisco del Oro**.

II.- DERECHOS	2013
<b>II.1.- Licencias de Construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	12.00
1.2 Casa habitación	55.00
1.3.- Locales comerciales	55.00
1.4.- Naves industriales	110.00
1.4.- Banquetas y bardas	60.00
1.5.- Permiso para subdivisión de terrenos	55.00
<b>2.- Apertura de zanjas m lineal más la construcción o reparación en cualquier parte del área municipal m3</b>	
2.1. Permiso para apertura vialidad de asfalto metro lineal	55.00
2.2 Permiso para apertura vialidad de concreto metro lineal	55.00
2.3 Reparación en caso de asfalto m3	900.00
2.4 Reparación en caso de concreto m3	1,100.00
<b>3.- Autorización en obras urbanización</b>	
3.1.- Supervisión y autorización de obras de urb. en fracc.	100.00
<b>II.2.- Servicios generales en los Rastros</b>	
<b>1.- Matanza (cuando se realice en el rastro municipal)</b>	
1.1. Por cabeza de bovino	140.00
1.2. Por cabeza de equino	110.00
1.3. Cerdo	45.00
1.4 Ovino	24.00

<b>2.- Inspección, sello y resello de carne fresca de ganado sacrificado en rastro</b>	
2.1. Bovino	55.00
<b>3.- Expedición de pases de ganado por documento</b>	
3.1. Bovino	27.00
3.2. Equino	27.00
3.3. Porcino	27.00
3.4. Ovino	27.00
<b>4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio</b>	
4.1. Bovino	17.00
4.2. Equino	12.00
<b>5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto</b>	
5.1. Bovino	17.00
5.2. Equino	12.00
<b>6.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	12.00
<b>7.- Transporte de carne por canal</b>	55.00
<b>8.- Pago por cabezas incluidas en pases de ganado</b>	
8.1. Bovino Equino Porcino ovino	5.00
<b>Mostrenquería</b> Bovino, Equino y Porcino	50.00
<b>II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
1.- Constancias y certificaciones	32.00
2.- Otros documentos oficiales	32.00
3.- Permiso para baile de paga	80.00
4.- Permiso para baile familiar	55.00
<b>II.4.- Cementerios municipales</b>	
1.- Derecho de inhumación a perpetuidad	360.00
2.- Venta de fosa y gaveta	1,000.00
<b>II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
<b>1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
1.2. Ambulantes con puestos semifijos	105.00
1.3. Ambulantes con puestos fijos	105.00
<b>2.- Ocupación de la vía pública para estacio. vehic.</b>	
2.1.- Zona exclusiva sito de automov/camiones. Alq.	500.00
2.2.- Zona exclusiva estacionamiento vehic.(sitio)	200.00
<b>II.6.- Alumbrado público</b>	

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente

TABLA		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL A	\$10.00	\$20.00
HABITACIONAL B	\$20.00	\$40.00
HABITACIONAL C	\$30.00	\$60.00
HABITACIONAL D	\$40.00	\$80.00
HABITACIONAL E	\$50.00	\$100.00
HABITACIONAL F	\$60.00	\$120.00
HABITACIONAL G	\$70.00	\$140.00
HABITACIONAL H	\$80.00	\$160.00
HABITACIONAL I	\$90.00	\$180.00
HABITACIONAL J	\$100.00	\$200.00
HABITACIONAL K	\$110.00	\$220.00
HABITACIONAL L	\$120.00	\$240.00
HABITACIONAL M	\$130.00	\$260.00
HABITACIONAL N	\$140.00	\$280.00
HABITACIONAL Ñ	\$150.00	\$300.00
HABITACIONAL O	\$160.00	\$320.00
HABITACIONAL P	\$170.00	\$340.00
HABITACIONAL Q	\$180.00	\$360.00
HABITACIONAL R	\$190.00	\$380.00
HABITACIONAL S	\$200.00	\$400.00
HABITACIONAL T	\$210.00	\$420.00
HABITACIONAL U	\$220.00	\$440.00
HABITACIONAL V	\$240.00	\$480.00
HABITACIONAL W	\$260.00	\$520.00

HABITACIONAL X	\$280.00	\$560.00	
HABITACIONAL Y	\$300.00	\$600.00	
HABITACIONAL Z	\$325.00	\$650.00	
INDUSTRIAL/COMERCIAL A	\$30.00	\$60.00	
INDUSTRIAL/COMERCIAL B	\$40.00	\$80.00	
INDUSTRIAL/COMERCIAL C	\$125.00	\$250.00	
INDUSTRIAL/COMERCIAL D	\$200.00	\$400.00	
INDUSTRIAL/COMERCIAL E	\$2,000.00	\$4,000.00	
INDUSTRIAL/COMERCIAL F	\$25,000.00	\$50,000.00	
INDUSTRIAL/COMERCIAL G	\$50,000.00	\$100,000.00	
INDUSTRIAL/COMERCIAL H	\$100,000.00	\$200,000.00	
PREDIOS RÚSTICOS	\$5.00	\$10.00	
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$10.00	\$20.00	
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	\$15.00	\$30.00	
<p>Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.</p>			
<b>II.7.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horario extraordinario.</b>			
2. Función. de estab. horas extraordinarias			500.00
<b>III.1 Enajenación de Bienes Muebles</b>			
Cerro			3.00
Periferia			5.00
Zona centro			7.00



Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de  
San Francisco del Oro

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
San Francisco del Oro

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	1,891,213.00	
Contribuciones	\$	100,000.00	
Derechos	\$	527,123.00	
Productos	\$	111,000.00	
Aprovechamientos	\$	74,430.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 2,703,766.00

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	20,154,566.80	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,824,324.60	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	33,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	470,410.80	
Participaciones Adicionales	\$	1,741,338.56	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	365,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	145,821.56	
Gasolina y Diesel 30%	\$	371,757.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,083,767.52	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 28,190,386.84

**Fondo de Aportaciones**

F.I.S.M.	\$	997,397.89	
F.A.F.M.	\$	2,229,445.45	
			\$ 3,226,843.34
<b>Total Global</b>			\$ 34,120,996.18